



NOTA INFORMATIVA

Enero 014/2017

Acuerdo por el que se modifican las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional

 NATERA

Acuerdo por el que se modifican las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 26 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se modifican las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor al día siguiente del de su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

Del procedimiento para el otorgamiento de los estímulos fiscales (Sección III)

Mediante la modificación de esta regla se precisa que, si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal, la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional o por los contribuyentes aportantes (“Contribuyentes Beneficiarios del Estímulo”) respecto de dicho estímulo, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité ¹ acordará que los contribuyentes beneficiarios del estímulo no sean sujetos del mismo en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos o se tenga conocimiento de que no coincide la información o documentación de la autoridad competente, y en ejercicios subsecuentes.

Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación del estímulo fiscal, cuando la falsedad o la falta de coincidencia de los documentos y/o información, sean conocidos por el Comité, una vez que se haya otorgado el estímulo fiscal (regla 14, segundo y tercer párrafos del Acuerdo).

De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional (Sección IV)

Se indica que las aportaciones que realicen los contribuyentes aportante se realizarán, de una cuenta a su nombre, mediante transferencia electrónica para depósito en una cuenta bancaria a nombre de los contribuyentes beneficiarios del estímulo. Cabe señalar que la cuenta de destino deberá abrirse exclusivamente para recibir el depósito de la aportación y ejercer únicamente el monto autorizado del estímulo fiscal en el proyecto de inversión.

Asimismo, se señala que los contribuyentes beneficiarios del estímulo que hayan recibido aportaciones del contribuyente aportante deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité lo siguiente: (i) aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia², e (ii) informes semestrales de los avances del proyecto de inversión (reglas 21 y 23 del Acuerdo).

Por otra parte, se establece que los honorarios por servicios de gestión para obtener las aportaciones de los contribuyentes al proyecto de inversión no podrán ser pagados con recursos del estímulo fiscal (regla 24 del Acuerdo).

En adición, el Comité sólo podrá autorizar el cambio del distribuidor correlacionado en la solicitud cuando éste sea una persona distinta a la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional (regla 25 del Acuerdo)

Por último, se establece que el contribuyente aportante³ deberá informar al Comité cualquier modificación a su declaración anual que realice con posterioridad a la autorización del estímulo correspondiente (regla 25 BIS del Acuerdo).

¹ Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

² El cual deberá presentarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente.

³ A través de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica.

De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal (Sección V)

Finalmente, se indica que la autorización para la aplicación de los estímulos fiscales será revocada por el Comité cuando se haya determinado por parte de la autoridad competente que la información y/o documentación proporcionada por los contribuyentes aportantes o por los contribuyentes beneficiarios del estímulo, es falsa o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información y documentación (regla 26 del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.